

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA-2**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS Y
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-027/2023

ACTOR: JAIR ALFONSO AGÜEROS
ECHAVARRIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
DELICIAS, CHIHUAHUA

MAGISTRADA PONENTE:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JESÚS SINHUÉ JIMÉNEZ
GARCÍA

Chihuahua, Chihuahua, a once de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN INCIDENTAL que declara **infundado** el incidente promovido por el actor al que denominó “de cumplimiento de defecto de sentencia”, respecto al acuerdo emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua¹.

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente se pueden desprender los hechos siguientes:

1. Sentencia definitiva. El ocho de junio, se dictó sentencia en este Tribunal Electoral, ordenando al Ayuntamiento de Delicias, cumpliera con los efectos precisados en la misma.

2. Documentación en cumplimiento. El diecinueve de junio, el secretario municipal del ayuntamiento remitió oficio a este Tribunal

¹ En adelante ayuntamiento o Cabildo.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2 JDC-027/2023

Electoral por el que informó acciones relacionadas con lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto por parte del Ayuntamiento.

3. Escrito incidental uno. El veintidós de junio, se presentó por el actor escrito por el cual, señaló que el ayuntamiento no le había notificado aún la resolución del Cabildo del Ayuntamiento de Delicias² por la que se resolvió el tema de las inasistencias del regidor titular, tal como se ordenó por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada en el presente asunto.

4. Apertura del incidente. El veintitrés de junio, la Magistrada Instructora ordenó aperturar el respectivo incidente, requiriendo en la misma fecha al ayuntamiento para que remitiera documentación relacionada con lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia recaída al presente asunto.

5. Escrito incidental dos. El cinco de julio, el actor promovió incidente al que denominó “incidente de defecto de cumplimiento de sentencia”, promovido por el actor, en contra del acuerdo dictado por el cabildo en la sesión de diecinueve de junio, con la finalidad de acatar lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada en el expediente al rubro citado.

6. Cierre de Instrucción, circulación del proyecto y convocatoria. El diez de julio, la Magistrada Instructora declaró debidamente desahogado el incidente, cerró la instrucción, ordenó la formulación del correspondiente proyecto de resolución incidental y al no existir pruebas, ni diligencias pendientes por desahogar, se circuló el proyecto además de convocar al Pleno de este Tribunal para la resolución de este incidente.

² En adelante se podrá referir como ayuntamiento o Cabildo.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2 JDC-027/2023

2. COMPETENCIA

7. Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación por tratarse de un incidente de cumplimiento de sentencia de un Juicio de la Ciudadanía que fue resuelto por este Tribunal Electoral.

8. Ello, con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, y 37, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua³; así como 303, numeral 1, inciso d), 365, 366, 370, 387, 388 y 389 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁴.

9. Además, la competencia de este Tribunal Electoral también encuentra sustento en **la jurisprudencia 24/2001**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**⁵.

3. DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

- **Efectos de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en el juicio que nos ocupa**

10. Primeramente, se tiene que los efectos que ordenó este Tribunal Electoral en la sentencia dictada en el juicio que nos ocupa, fueron los siguientes:

- 1) *Dentro de los **cinco días** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el Ayuntamiento deberá emitir un nuevo acuerdo en el que **resuelva** lo relativo a las inasistencias del*

³ En adelante, Constitución Federal.

⁴ En adelante, Ley Electoral.

⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2 JDC-027/2023

regidor titular, fundando y motivando su determinación tomando como mínimo lo previsto en lo dispuesto en el Código Municipal y el Reglamento Interno del propio ayuntamiento.

Dicha determinación deberá hacerse tomando en cuenta los derechos político-electorales tanto del regidor titular como del suplente, además deberá tomar en cuenta la jerarquía normativa de los cuerpos legales aplicables.

2) *Únicamente en caso de no ser favorable para el actor lo determinado por el cabildo, se **deberá** emitir una nueva respuesta al escrito de solicitud de tres de abril, en la que se agoten los puntos solicitados por el peticionario mediante escrito de tres de abril.*

3) *Se **deberá** notificar al actor y al tercero interesado de la determinación que adopte el ayuntamiento de forma personal.*

4) *Dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, se **deberá** informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado.*

5) *Se **apercibe** a las autoridades relacionadas con el cumplimiento de esta sentencia que, en caso de incumplir con lo ordenado por este Tribunal Electoral, se harán acreedor a una de las medidas de apremio previstas por el artículo 346 de la Ley Estatal Electoral de la entidad.*

6) *En **virtud** que existen varios medios de impugnación promovidos por el actor en contra de algunos acuerdos de instrucción dictados en el presente asunto, se **ordena** a la Secretaria General Provisional de este Tribunal Electoral, que remita copia certificada de la presente sentencia a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2 JDC-027/2023

11. Como se advierte, en la sentencia dictada en el presente asunto en esencia se advierte que se ordenó al ayuntamiento básicamente lo siguiente:

- 1) Dictar un nuevo acuerdo fundado y motivado, en el que se pronunciara respecto de las inasistencias del regidor titular tomando en cuenta lo previsto tanto por el Código Municipal como por el Reglamento del Ayuntamiento de Delicias, esto es que debía comenzar a razonar su actuación tomando lo previsto por el primer cuerpo legal y posteriormente acudir a su reglamento sin omitir alguno.
- 2) En caso de que no fuera favorable lo resuelto con anterioridad para el actor, debía dar respuesta a la solicitud este de fecha tres de abril.
- 3) Se debía notificar al actor y al tercero interesado de lo anterior.
- 4) Se debía avisar a este Tribunal Electoral de lo resuelto.

- **Acciones en cumplimiento realizadas por el ayuntamiento**

12. Como hecho notorio, obra en el incidente uno del asunto que nos ocupa, la documentación remitida por el ayuntamiento para efecto de probar su actuación respecto al cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en el asunto que nos ocupa, siendo la documentación siguiente:

- a) Oficio sin número, recibido el diecinueve de junio en este Tribunal Electoral, por el que el Ayuntamiento de Delicias informó que en la fecha referida se convocó a sesión extraordinaria con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto.
- b) Oficio /SM/02/266/2023, por el que el secretario municipal informó a este Tribunal que el diecinueve de junio se llevaría a cabo la sesión

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2 JDC-027/2023

extraordinaria con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto.

- c) Oficio /SM/02/267/2023, por el cual el secretario municipal remite el punto de acuerdo que sería sometido en la sesión extraordinaria relacionado con las inasistencias del regidor titular, tal como se ordenó en la sentencia dictada en el presente asunto.
- d) Oficio SM/02/273/2023, suscrito por el secretario municipal del Ayuntamiento de Delicias por el cual, remite documentación en cumplimiento al requerimiento formulado por la Magistrada Instructora el veintisiete de junio pasado.
- e) Escrito de doce de junio, por el que el actor se desistió ante el ayuntamiento de la respuesta solicitada al presidente municipal el tres de abril, dado el sentido de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral.
- f) oficio SM/02/273/2023, suscrito por el secretario municipal del Ayuntamiento de Delicias por el cual, remite documentación en cumplimiento al requerimiento formulado por la Magistrada Instructora el veintisiete de junio pasado.
- g) Acuerdo de sesión de Cabildo de diecinueve de junio, por el que se resolvió lo relativo a las inasistencias del regidor titular, así como de la solicitud del actor de tres de abril.
- h) Notificación personal al actor de fecha veintinueve de abril, de lo resuelto por el Cabildo en la sesión de diecinueve de junio.

- **Queja del actor**

13. En el caso, el actor alegó que el ayuntamiento dictó un acuerdo en el que incumplió lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal en el asunto que nos ocupa, por ende, dicho acto era defectuoso esto es que

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2 JDC-027/2023

no había seguido los parámetros ordenados en la misma, tales como la aplicación de la normativa siguiendo su jerarquía.

14. De ahí que, considere el actor que el ayuntamiento incumplió a cabalidad con todos los puntos ordenados por este Tribunal en la sentencia dictada en el presente asunto.

4. DECISIÓN

15. De lo anteriormente expuesto, se estima **infundado** el incidente promovido por el actor debido a que, contrario a lo que afirma, el ayuntamiento sí llevó a cabo lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada en el asunto que nos ocupa.

16. Es decir, dictó un acuerdo en el que fundó y motivó las inasistencias del regidor titular, citando preceptos del código municipal y el reglamento del ayuntamiento de Delicias, además emitió respuesta al escrito de petición de tres de abril suscrito por el suplente, aunque este se haya desistido de su emisión mediante recurso de doce de junio presentado ante el mismo ayuntamiento.

17. En tal virtud, con independencia de lo correcto o incorrecto de las consideraciones vertidas por el ayuntamiento en el acuerdo de diecinueve de junio, lo cierto es que fundamentó su decisión en el código municipal y el reglamento del ayuntamiento de delicias y hecho lo anterior se notificó al actor de lo resuelto.

18. En tal virtud, es que se tiene por **infundado** el incidente promovido por el actor, pues en el caso no se advierte un defecto en el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada en el presente asunto.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2 JDC-027/2023

19. Resulta “mutatis mutandis” aplicable la tesis XXIV.1o.2 K (11a.)⁶, de rubro **“EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCION DE SENTENCIA. QUE DEBE ENTENDERSE POR”**, que dispone que por defecto en la ejecución debe considerarse que la responsable omite el estudio y resolución de alguna de las cuestiones que le ordenó resolver la ejecutoria que concedió el amparo, conforme a los términos y fundamentos legales de la propia ejecutoria con la que está vinculada.

20. En el caso, no existe alguna omisión por parte del ayuntamiento respecto de un acto de los que fue sujeto a emitir, tal como se describió en párrafos precedentes, en que se evidenció que dictó el acuerdo en el que justificó las inasistencias, dio respuesta al escrito de petición de tres de abril y, se notificaron al actor ambos actos, de ahí lo **infundado** del presente incidente.

- **Pruebas ofrecidas por el actor en el escrito incidental numero dos**

21. Ahora bien, no pasa desapercibido que el actor ofreció pruebas en el escrito incidental que dio origen al presente incidente, sin embargo, dichas probanzas no son pertinentes para ser desahogadas dentro de la presente cuestión incidental debido a que, las mismas se encaminan a evidenciar vicios propios el nuevo acuerdo emitido por el ayuntamiento en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, cuestión que sería materia de un nuevo juicio.

22. Resulta “mutatis mutandis” aplicable la Tesis: XXIV.1o.2 K (11a.), de rubro **“PRUEBAS EN EL INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. PARA SU ADMISIÓN ES APLICABLE EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE LA**

⁶ **Registro digital:** 201892, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Novena Época, Materia(s):** Común, **Tesis:** XX.78 K, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, página 394, **Tipo:** Aislada.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2 JDC-027/2023

MATERIA, PREVIA PONDERACIÓN QUE HAGA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESPECTO DE SU IDONEIDAD Y PERTINENCIA”⁷.

23. Además, se advierte como hecho notorio por así obrar en los archivos de la Secretaría General de este Tribunal Electoral, que el cinco de julio el actor presentó demanda de juicio ciudadano en similares términos que el escrito que dio origen al presente incidente, en el que controvierte el acuerdo del cabildo de fecha diecinueve de junio.

24. En dicho escrito, ofrece las mismas pruebas y hace valer agravios en contra del acuerdo de diecinueve de junio, en tal virtud, se estima innecesario ordenar la apertura de un nuevo juicio con el escrito incidental que originó el presente incidente.

25. Por lo expuesto y fundado se

5. RESUELVE

ÚNICO. Es **infundado** el incidente promovido por el actor.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

⁷ Registro digital: 2024140, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Común, Tesis: XXIV.1o.2 K (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, febrero de 2022, Tomo III, página 2632, Tipo: Aislada

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA-2 JDC-027/2023**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ

MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA

RAMÍREZ

MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **C.I.2/2023-JDC-027/2023** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el once de julio de dos mil veintitrés a las catorce horas. **Doy Fe.**